

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

GOBIERNO
DE COLOMBIA
Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185501041991

Bogotá, 26/09/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS CARRERA 41 B BIS NO 4 - 39 OFICINA 201 VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41277 de 13/09/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

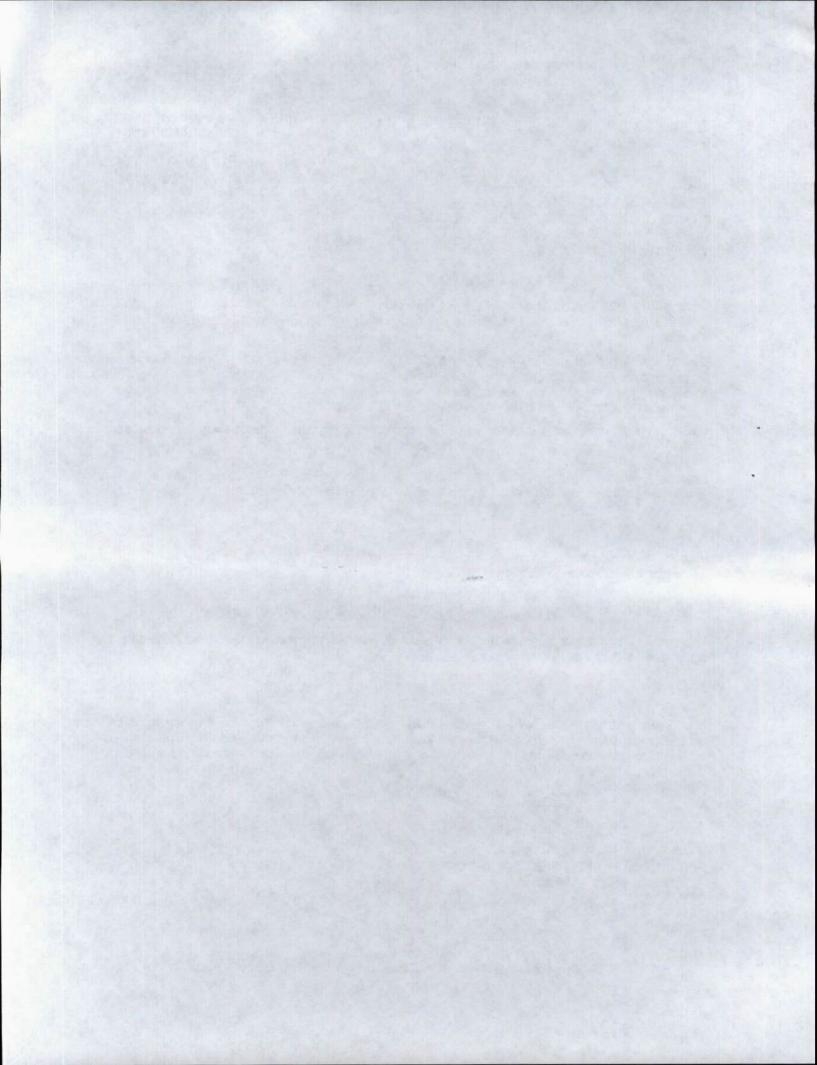
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN

Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DETRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

(=4 12 7 7)

13 SEP 2018

Por la cual se archiva la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 16719 del 11 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No.2018830348801306E, contra TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900599033 - 9

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, la ley 1437 de 2012, demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el articulo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

DE

Hoja

Por la cual se archiva la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 16719 del 11 de abril de 2018, dentro del empediante virtual 85. 2018830348801306E, contra TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900569033 - 9

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de ciona Superintendencia (...) a fin de asegurarla prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicita" confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salados mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la Resolución No. 12467 del 05 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

### **HECHOS**

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.surtransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.
- 2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivó que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
- 3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte1 tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

AUTO No

DE

Hoja

3

Por la cual se archiva la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 16719 del 11 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801306E, contra TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900599033 - 9

- 4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envió de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
- 5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte —VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.
- 6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones citadas, ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la Resolución No. 16719 del 11 de abril de 2018 contra TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900599033 9. . Acto administrativo notificado por AVISO WEB, el día 22 de mayo de 2018, mediante publicación No.654, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, encontramos que TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900599033 - 9, NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para ello.

## FORMULACION DEL CARGO

"...CARGO ÚNICO: TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900599033 - 9, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia del año 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

## **PRUEBAS**

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

- Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio do 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
- 3. Acto Administrativo No. 16719 del 11 de abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.
- Captura de pantalla del sistema Vigía, donde se evidencia que la empresa TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900599033 – 9, realizó el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

AUTO No.

DE

Hoja

Por la cual se archiva la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 16719 del 11 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801306E, contra TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900599033 - 9

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en al presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedida a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, danco aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Ahora bien una vez habilitada una empresa ante la autoridad competente para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, adquiere tanto derechos como obligaciones que deben ser cumplidos a cabalidad para con la Superintendencia de Puertos y Transportes, ya sea en el aspecto objetivo o el aspecto subjetivo, dentro de este último la presentación de información financiera es una obligación que deben cumplir todas las empresas sujetas de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, independientemente de la modalidad.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incursa la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez revisadas en su conjunto la bases de datos de la entidad y el Sistema Vigía, este Despacho observa que la empresa TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900599033 - 9; realizó el reporte de la información financiera para la vigencia 2014, el día 10 de julio de 2018, dando cumplimiento a lo solicitado mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la Resolución No. 12467 del 05 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015.

Por tanto, conforme al el "Principio de Favorabilidad" se dará aplicabilidad a este en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1762 del 2015, como expresión de una mínima garantía del debido proceso a que tiene derecho cualquier persona y que por mandato constitucional se aplica a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales (artículo 29 de la Constitución Política); en consecuencia, se procederá al archivo de la Investigación Administrativa.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143 del año 2000 que:

(...)
"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantia para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee lacompetencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Este intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

AUTO No. DE Hoja

Por la cual se archiva la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 16719 del 11 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801308E, contra TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 90059933 - 9

5

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la Resolución No. 16719 del 11 de abril de 2018, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se archivara dicho Acto Administrativo en contra de la empresa TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900599033 - 9, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 16715 del 11 de abril de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900599033 - 9, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con NIT. 900599033 - 9, ubicado en BOGOTA, D.C, en la CR 41B BIS NO 4-39 OFC201, o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

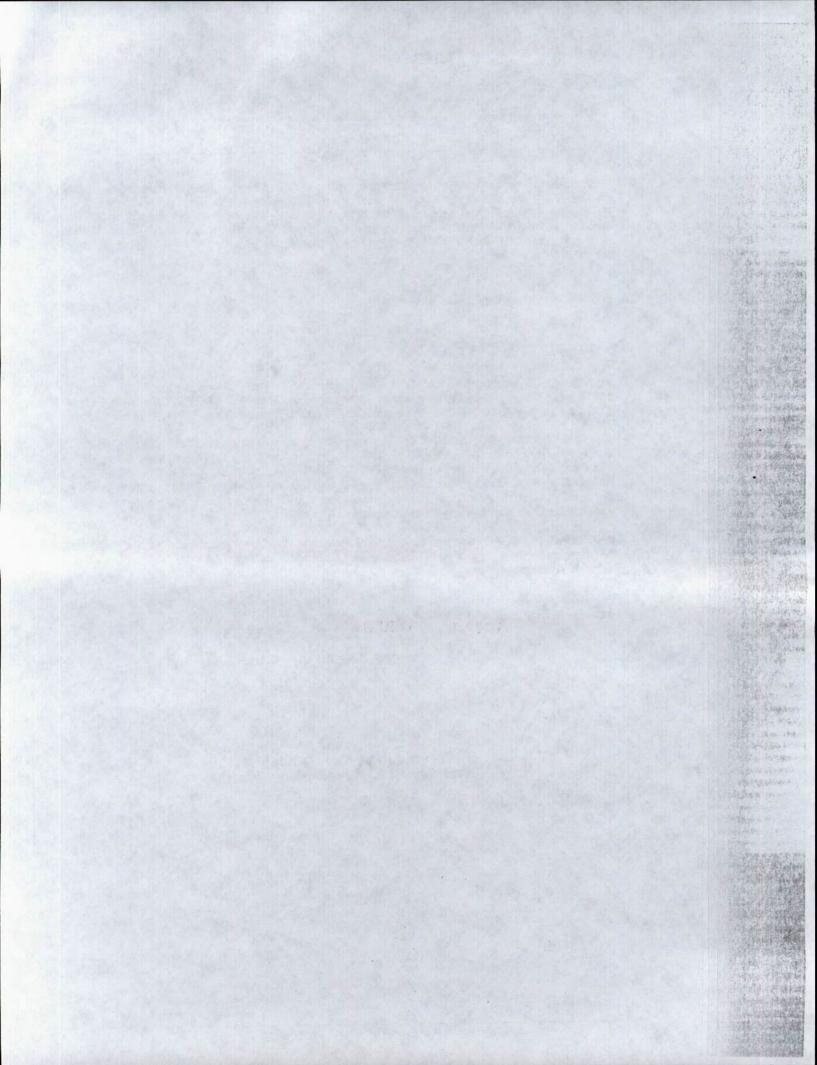
ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

= 4 1 2 7 7 13 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Marie Isabel Diaz. Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control





# CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS Fecha expedición: 2018/09/08 - 14:17:51 \*\*\* Recibo No. S000312435 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180908-0003

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN XPrfQ8yvzz

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3013819270 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB /www.ccsm.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 22 DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: ENERO 30 DE 2018

ACTIVO TOTAL: 767,794,753.00

GRUPO NIIF: 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO: 47001

ELÉFONO COMERCIAL 1

ELÉFONO COMERCIAL 1

ELÉFONO COMERCIAL 1

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3108108342 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comercial2@lpssas.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 41B BIS NO 4-39 OFC201

MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA TELÉFONO 1 : 7689731

TELÉFONO 2 : 3505899919 CORREO ELECTRÓNICO : comercial2@lpssas.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : comercial2@lpssas.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



## CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS Fecha expedición: 2018/09/08 - 14:17:52 \*\*\*\* Recibo No. S000312435 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180908-0003

### \*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN XPrfQ8yvzz

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 25 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2018. SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS.

#### CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2018, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE SANTA ANA MAGDALENA A CASTILLA LA NUEVA META

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 18 DE ENERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAREO DE 2018, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DE CASTILLA LA NUEVA META A LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

#### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO			FECHA	
AC-03	20130521	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL	SANTA MAR	RTA RM09-53331	20180322
AC-07	20150930	ASAMBLEA	GENERAL	BOGOTA	RM09-53331	20180322
AC-10	20180118	EXTRAORDINARIA ASAMBLEA	GENERAL	BOGOTA (	RM09-53331	20180322
AC-10	20180118	EXTRAORDINARIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL	BOGOTA	RM09-53331	20180322

## CERTIFICA VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

## CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 53331 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 020 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

TO MISSING

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y TURISMO EN TODAS SUS MODALIDADES DE DESARROLLO Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PASAJEROS POR CARRETERA, SERVICIO ESPECIAL, MIXTO Y CARGA, ENTRE OTRAS, EN FORMA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL , EN SERVICIOS ESPECIALES POR CARRETERA DE OPERACION NACIONAL Y URBANO UTILIZANDO CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO DEBIDAMENTE HOMOLOGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA CONTRATAR CON ENTIDADES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE NATURALEZA PUBLICA U OFICIAL, PRIVADO O MIXTAS, X/O PERSONAS NATURALES, SER OPERADOR Y/O PARTICIPE EN EL SERVICIO MULTIMODAL Y MASIVO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES OPERACIONES COMO SON: A) ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA, REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE USC EN EL TRANSPORTE, NEGOCIAR, ENAJENAR CUALQUIER TITULO DENTRO Y. FUERA DEL PAÍS, DEDICARSE A OTROS RENGLONES COMERCIALES Y EN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O LOS TRANSPORTADORES A BU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGA RELACIONES COMERCIALES. B) COMPRAR O VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS (BIENES CORPORALES O INCORPORALES) Y EN HIPOTECAS LOS SEGUNDOS (MUEBLES O INMUEBLES), TENERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO. C) RECIBIR PERSONAL QUE POSEA VEHÍCULOS CON EL FIN DE ADMINISTRAR MEDIANTE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y AFILIACIÓN LOS VEHÍCULOS. D) GARANTIZAR Y MANTENER OFICINAS, DEPÓSITOS Y ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE, LUBRICACIÓN, LAVADEROS, ETC. LOS MISMOS QUE TALLERES DE REPARACIÓN, PARA PRESTAR SERVICIOS PROPIOS Y TERCEROS. E) ORGANIZAR ENTIDADES FILIALES PARA SU DISTRIBUCIÓN, TECNIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE DE TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES O DE SERVICIO REGULADAS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS, FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES Y COMPLEMENTARIOS, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPAÑÍAS, NEGOCIAR ACCIONES, EL INTERÉS SOCIAL, SUSCRIBIR ACCIONES E CUOTAS EN OTRAS COMPAÑÍAS BIEN SEAN EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD AL MISMO. F) LLENAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL A SU SERVICIO DE LA CARGA Y DE LOS PASAJEROS. DE SUS INSTALACIONES, DE SUS VEHÍCULOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS BIENES QUE LO REQUIERAN, CONTRATAR TODO EL PERSONAL



# CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS Fecha expedición: 2018/09/08 - 14:17:52 \*\*\*\* Recibo No. S000312435 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180908-0003

### \*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN XPrfQ8yvzz

QUE REQUIERA (TÉCNICO, PROFESIONAL, ETC.), NEGOCIAR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, ÁRBITROS PARA LOS MISMOS FINES. G) TRANSAR O APELAR DECISIONES ARBITRALES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS Y A SUS AFILIADOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES. H) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS Y DARLOS CON EL O CON LA DEBIDA GARANTÍA, EMITIR BIENES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, CEDER, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, GIROS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES O CRÉDITOS COMUNES O ACEPTARLOS EN PAGO. I) SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS. J) EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS SUS MODALIDADES, ASÍ COMO CREAR SUCURSALES O AGENCIAS NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA.

#### CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL CAPITAL AUTORIZADO CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO

VALOR 2.000.000.000,00 300.000.000,00 300.000.000,00

ACCIONES 20.000,00 3.000,00

VALOR NOMINAL 100.000,00 100,000,00 100,000,00

CERTIFICA
REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 16 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO GERENTE

10 NOMBRE & MORA RINCON GLORIA AMPARO

IDENTIFICACION CC 20,484,043

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 05 DEL 21 DE ENERO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53331 DEL LÍBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

SUBGERENTE

NOMBRE RODRIGUEZ SALAMANCA MARIA VICTORIA DEL PILAR

IDENTIFICACION

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: REPRESENTACIÓN AEGAL, GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE A SU VEZ TENDRÁ UN SUBGERENTE QUIEN TENDRÁ SUS MISMAS FACULTADES Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERAÇION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, A LA FECHA DE LA NEGOCIACIÓN. LIMITACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 9. DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD. 10. DELEGAR EN EL GERENTE AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTE PROHIBIDA POR LA LEY. 13. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN IGUALES O INFERIORES A 20 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, EL GERENTE NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA.

### INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.



# CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS Fecha expedición: 2018/09/08 - 14:17:52 \*\*\*\* Recibo No. S000312435 \*\*\*\* Num. Operación, 90-RUE-20180908-0003

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*
CODIGO DE VERIFICACIÓN XPriQ8yvzz

### CERTIFICA

The Gratio Levy of 1912. Para uso exclusive de las antidades des Estados LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SECTION SEC

8/9/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisió



Regresar

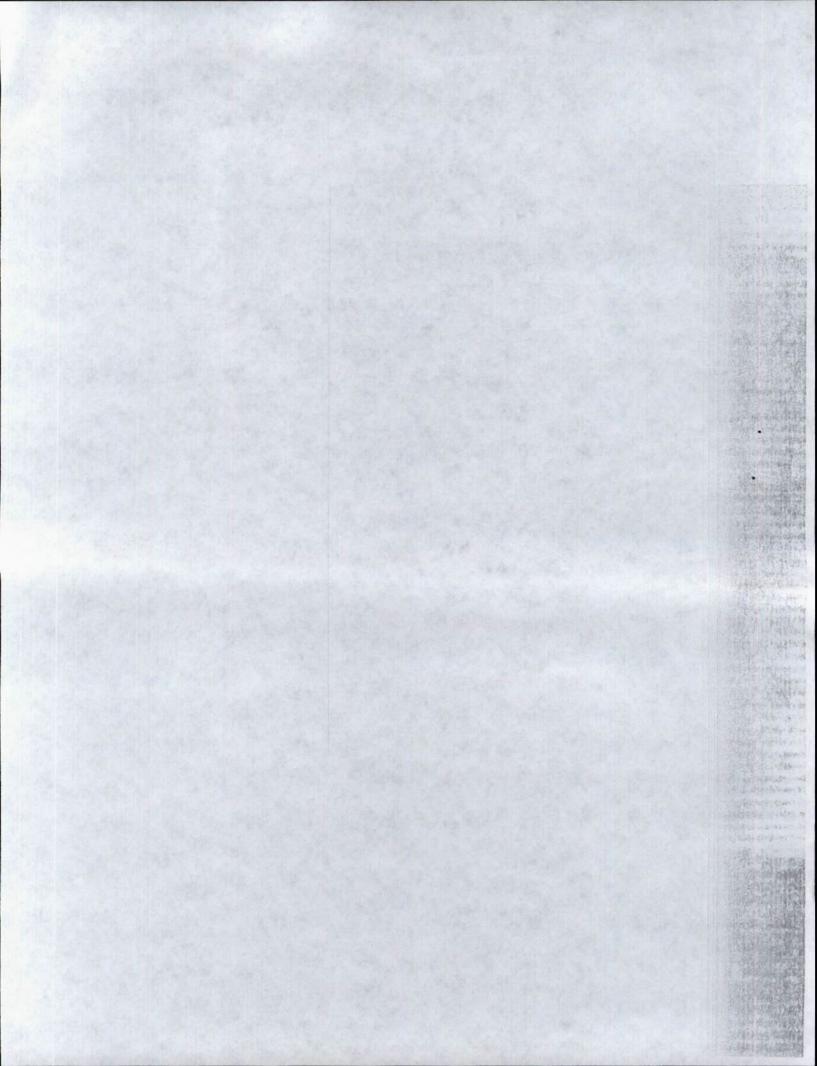


Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

## TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. / NIT: 900599033

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
03/05/2018	10/07/2018	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	e.
03/05/2018	10/07/2018	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	6
14/03/2014	05/07/2018	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	6





## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501003631



Bogotá, 13/09/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS CARRERA 41 B BIS NO 4 - 39 OFICINA 201 VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte/expidió la(s) resolución(es) No(s) 41277/de 13/09/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

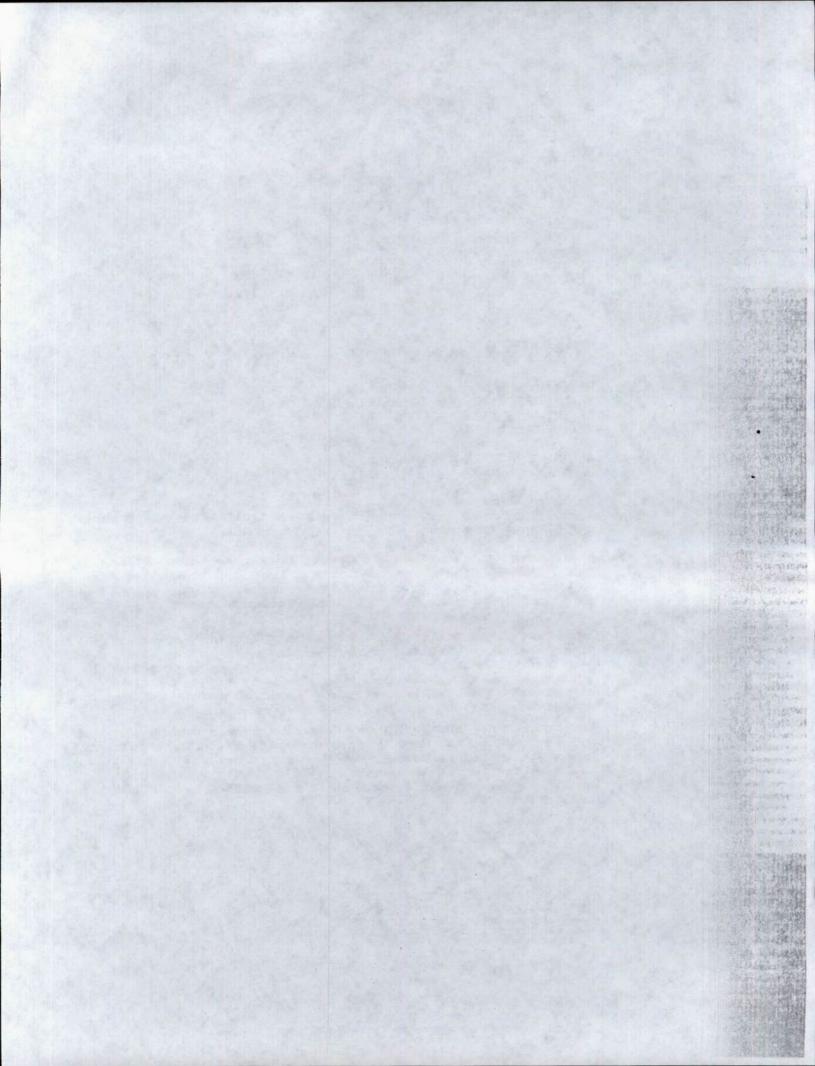
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ C:\Usersielizabethbulla\Usektop\CTTAT 41275.odt

RAISSA RICAURTE





## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia







